



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0906-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 10 de octubre del 2023.

**VISTO:** Orden de Servicio N° 968-2023, de fecha 26 de junio del 2023; FUT de fecha 13 de septiembre del 2023, se ingresa el documento S/N, con registro de mesa de partes N° 22 415; informe N° 4275-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 25 de septiembre del 2023; informe N° 639-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 04 de octubre del 2023; informe N° 956-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de octubre del 2023; informe legal N° 0145-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 10 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781, por mora en la prestación de servicios, conforme a la Orden de Servicio N° 968-2023, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria".

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

**Que**, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

**Que**, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 del Código Civil respecto a las reglas para cómputo del plazo, estipulando que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: "1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles. 2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. 3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2. 4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento. 5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. En ese sentido el Artículo 184°, se prescriben las Reglas extensivas al plazo legal o convencional disponiendo que las reglas del artículo 183 son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente."



*Kusi Kawsanapaq*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

**Que**, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el **incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.** acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...), conforme el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F=0.40 Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)  
F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días

**Que**, mediante Orden de Servicio N° 968-2023, de fecha 26 de junio del 2023, se formaliza la contratación de servicio de instalación de semáforo y programación de controlador para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", a favor del proveedor FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781, por el importe de S/ 23,300.00; con el plazo de ejecución 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio(10/07/2023).

**Que**, con FUT de fecha 13 de septiembre del 2023, se ingresa el documento S/N, con registro de mesa de partes N° 22 415, por el cual el contratista ingresa el entregable, conforme se tiene de la Orden de Servicio N° 968-2023.

**Que**, con informe N° 4275-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 25 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite la conformidad de la Orden de Servicio N° 968-2023, para lo cual remite el informe N° 1702-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 22 de septiembre del 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública y el informe N° 0363-2023-MDCH/SGIDT/NMH, de fecha 21 de septiembre del 2023 del residente, Ing. Nilthon Monge Hurtado, al cual adjunta el formato de conformidad de servicios (anexo N° 06) por el servicio de instalación de semáforo y programación de controlador, con orden de servicio N° 968-2023, informando que el producto se entrega el día 13/09/2023, existiendo penalidad.

**Que**, se tiene el informe N° 639-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 04 de octubre del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación – orden de servicio N° 968, para lo cual remite el informe N° 69-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusiuhuanan (asesor en contratos), el mismo que concluye: "en el presente caso CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 2,330.00 soles (Dos Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles) al contratista FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781, que deberá deducirse del pago, relativo a la orden de servicio N° 968, fundamentando que en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del servicio hasta la fecha 25.07.2023, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 13.09.2023 según el ANEXO 6 formato de conformidad de servicios, presentado con informe N° 0363-2023-MDCH/SGIDT-NMH, emitido por el residente de obra, en el que informan que existe cincuenta (50) días de mora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 23,300.00
PLAZO DE ENTREGA	15 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	25/07/2023
FECHA DE RECEPCION	13/09/2023
DIAS DE RETRASO	50 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/388.33
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/2,330.00
<b>CALCULO DE PENALIDAD</b>	<b>S/2,330.00</b>

**Que**, mediante informe N° 956-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Orden de Servicio N° 968-2023, por la suma de S/2,330.00 para que la misma se apruebe bajo acto resolutorio.

**Que**, mediante informe legal N° 0145-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 10 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad por mora a la orden de servicio N° 968-2023, al contratista FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781, respecto al servicio de instalación de semáforo y programación de controlador para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000





"Año de la Ciudad, la base y el desarrollo".

KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma de S/ 2,330.00 soles (Dos Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 542-2023-MDCH-OGA-OL/KQN.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781**, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 2,330.00 soles (Dos Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 968-2023, respecto al servicio de instalación de semáforo y programación de controlador para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 124 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
ABOG. JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. logística - O.E.C  
Esp.Adm./STA